



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE AGOSTO DEL 2019

NUMERO 153

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 87, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato.....

DECRETO Número 88, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.....

DECRETO Número 89, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.....

DECRETO Número 90, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones de diversas leyes, para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guanajuato.....

DECRETO Número 91, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan un último párrafo a la fracción I del artículo 14 y una Sección Sexta con un artículo 46 Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.....

2019 AGO - 9 AM 9:36
22399
2
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
10874
102875
9
89555
89380
29
110095
5445
93054
10602
95029
9891
39958
10182
121405
101277
117445
96577
32
68085
77525
50702
89412
129178
132801
90

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 89

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Aparatos...

Artículo 318. Es obligatoria la instalación...

Para aquellos desarrollos en condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquéllos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, deberá instalarse para cada vivienda o lote un medidor individual. Además, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargará al desarrollador conforme al importe que resulte, hasta la entrega de las obras de urbanización al Municipio.»

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 19 Bis a la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Obligaciones respecto a las cuotas de agua

Artículo 19 Bis. Los condóminos o poseedores pagarán la tarifa de agua teniendo como base las lecturas contenidas en el aparato medidor que se instale para tales efectos y además cubrirán por medio de las cuotas ordinarias, las aportaciones que proporcionalmente les correspondan por el consumo de agua que se haga para el servicio común.

De este último pago responden solidariamente todos los propietarios.

Mientras no se instalen aparatos medidores individuales, la tarifa se pagará de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia del decreto

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Actualización de los reglamentos municipales

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere este decreto, a más tardar en ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Programa de actualización de micro medición

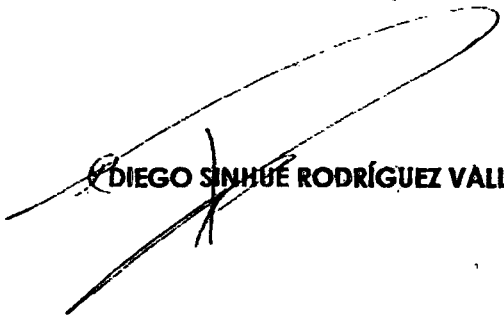
Artículo Tercero. Los organismos operadores contarán con un periodo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para crear, impulsar e implementar un programa de actualización de micro medición para los usuarios que no cuenten con este servicio, generando acciones que faciliten la incorporación a este nuevo sistema.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 27 DE JUNIO DE 2019.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de julio de 2019.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES